



---

XVI Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General  
Tema 12 de la Agenda  
Lima, Perú, 30 de noviembre y 1º de diciembre de 1999.

## UTILIZACIÓN DE LA ENERGÍA NUCLEAR CON FINES PACÍFICOS

### Memorandum del Secretario General

1. La Conferencia General del OPANAL en cada uno de sus Períodos Ordinarios y algunos Extraordinarios de Sesiones, ha manifestado su interés en el tema y ha aprobado un gran número de resoluciones sobre el particular.
2. El Segundo Período Extraordinario de Sesiones de la Conferencia General aprobó la Resolución 5 (II-E), que contiene la Declaración de los Estados Partes en el Tratado subrayando “su convicción de que la aplicación estricta del sistema de control establecido por el Tratado de Tlatelolco, en coordinación con el Organismo Internacional de Energía Atómica, asegura la efectividad del desarme nuclear en la América Latina”. Dicha Resolución también resolvió “impulsar la utilización de la energía nuclear en la América Latina, coordinando los esfuerzos al respecto de los Países Miembros y encarando la planeación regional de la utilización pacífica de esta energía nuclear”. Manifestó su voluntad “de que el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina sea el instrumento encargado de esta acción, uniendo así las competencias que posee en materia de desarme, las funciones y atribuciones requeridas para transformarse en el organismo internacional que, a nivel regional, planifique, sistematice, ordene y coordine los esfuerzos latinoamericanos para la plena y eficaz utilización pacífica de esta forma de energía”.
3. El Noveno Período Ordinario de Sesiones aprobó la Resolución 193 (IX) y encargó al Secretario General para que iniciara consultas con el Director General del OIEA, así como con los países participantes en el Programa ARCAL con el objeto de que el OPANAL contribuyera a definir un programa amplio de cooperación regional en esta materia, de acuerdo con la voluntad soberana de

los Estados latinoamericanos. El 20 de septiembre de 1994, bajo la Presidencia de Colombia, los Representantes ante el Programa ARCAL aceptaron al OPANAL en calidad de Observador.

4. El Secretario General ha informado al Consejo sobre una serie de conversaciones informales con el OIEA a fin de ampliar el Acuerdo de Cooperación existente entre ambos organismos, además de explorar la forma en que el OPANAL cooperará políticamente en la ejecución de los programas aprobados por ARCAL y el OIEA que pudieran llevarse a cabo mediante un nuevo convenio de cooperación con el OIEA. El Consejo concluyó que este importante asunto se relacionaba con el tema del “Fortalecimiento del OPANAL” y se incluyó en su agenda.
5. En el X Período Extraordinario de Sesiones de la Conferencia General celebrado el 5 de diciembre de 1995, se aprobó la Resolución CG/E/Res.339 rev. mediante la cual se estableció “un Grupo de Trabajo ad-hoc voluntario para que examine y proponga al Consejo las recomendaciones para el fortalecimiento del OPANAL”.
6. Luego de seis sesiones de trabajo, el Grupo emitió un Informe concluyendo por amplia mayoría calificada que el proceso de Fortalecimiento del OPANAL tenía dos instancias claramente definidas, la primera conformada por las propuestas de acción dentro del marco del Tratado de Tlatelolco y que no impliquen enmiendas al mismo y la segunda instancia comprenden aquellas acciones que demandan un necesario proceso de enmiendas al mismo. En la parte correspondiente a los usos pacíficos de la energía nuclear fijó algunas pautas: a) “El OPANAL debería ser dotado de los instrumentos legales suficientes para participar en actividades relacionadas con el uso pacífico de la energía nuclear. b) Teniendo en cuenta que el Tratado de Tlatelolco concede facultades limitadas al OPANAL para atender algunos temas de actual vigencia internacional relacionados con el espíritu del Tratado, se propuso que el Consejo llevara a cabo estudios sobre las formas y procedimientos para que se dote al OPANAL de un sustento jurídico suficiente para asumir funciones en diversos ámbitos tales como: los campos de transporte y depósito de material radioactivo en la Zona de aplicación: en la prevención de la contaminación radioactiva del medio marino; los efectos nocivos al medio ambiente de la región por el uso, almacenamiento y desechos de fuentes, sustancias, materiales y tecnologías radioactivas; en el control sobre la producción y/o comercialización de material fisionable; en la seguridad de las instalaciones nucleares existentes en la Zona de aplicación; y en otras que se deriven de los nuevos avances en el campo de la ciencia nuclear. c) Hacer un seguimiento al tema de las explosiones nucleares con fines pacíficos, aceptados por el Artículo 18 del Tratado de Tlatelolco, vis a vis el Tratado sobre la Prohibición Completa de Ensayos Nucleares (CTBT) y la plena vigencia del Tratado de Tlatelolco una vez que se ratifique por todos

los Estados Signatarios. d) Dotar al OPANAL de mecanismos legales suficientes para ampliar su ámbito de cooperación en general, en los asuntos referentes a la transferencia de tecnología y la investigación científica y la capacitación, tanto con las potencias nucleares como con los países de mayor desarrollo tecnológico nuclear en la región, en áreas más allá del Sistema de Control y del desarme establecido por el Tratado de Tlatelolco.”

7. Las Delegaciones de Argentina, Brasil y Bolivia, como partes integrantes del Grupo de Trabajo Ad-Hoc sobre el Fortalecimiento del OPANAL, manifestaron su posición discordante del resto de los Miembros de dicho Grupo de Trabajo, lo que quedó registrado en el correspondiente Informe Final del citado Grupo de Trabajo (ver Doc. GTAH/DT/22 Rev.2).
8. El XII Período Extraordinario de Sesiones de la Conferencia General celebrado el 14 de noviembre de 1997, en la Resolución 368 (E-XII) en su resolutive b) dice: “Encomendar al Consejo y a la Secretaría General para que en lo que se refiere a aquellas acciones que requieren un proceso de enmiendas al Tratado de Tlatelolco, incluyan en su agenda de trabajo, a modo de temas permanentes, hasta su decisión definitiva...” 2. “Tomar nota que las explosiones nucleares con fines pacíficos aceptadas en el Art. 18 del Tratado de Tlatelolco, deberán ser consideradas en función del proceso de consolidación del régimen jurídico internacional establecido en el Tratado sobre la Proscripción Completa de Ensayos Nucleares (CTBT)”. 3. ”Disponer que el Consejo aborde el estudio y análisis de estos temas con cautela, sin que ello implique una demora innecesaria en su tratamiento” 4) “Encargar al Consejo del Organismo para que los resultados de sus deliberaciones sobre estos importantes temas sean comunicados, oportunamente a los demás Estados Partes y posteriormente presentados a la próxima Conferencia General Ordinaria del OPANAL”.
9. Durante las diversas sesiones ordinarias del Consejo, el tema se ha incluido para su discusión por las Delegaciones de los Estados Miembros y Observadores del mismo. Las Delegaciones de Argentina, Brasil, Colombia y México presentaron sendos documentos al respecto (ver Doc. CG/502 sobre el Fortalecimiento del OPANAL). Otras Delegaciones manifestaron su opinión verbal en diversas sesiones del Consejo (ver Acta Resumidas del Consejo). En ninguno de los casos se alcanzó una posición consensual sobre el asunto, por lo que aún permanece como tema permanente de la Agenda de las reuniones del Consejo. Esta Conferencia General debe, por lo tanto, adoptar una decisión definitiva sobre el tratamiento del tema por parte del OPANAL, sustentada en las Resoluciones de anteriores Conferencias Generales así como en la decisión aprobada por mayoría calificada por el Grupo de Trabajo Ad-Hoc sobre el Fortalecimiento del

OPANAL, en su parte respectiva y conforme a los mandatos de las diversas Resoluciones de la Conferencia General.

10. Con relación al Artículo 18, referente a las Explosiones Nucleares con Fines Pacíficos, hasta la fecha los siguientes Estados Miembros del OPANAL han suscrito el CTBT: Antigua y Barbuda, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Grenada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Santa Lucía, Suriname, Uruguay y Venezuela. Hasta la fecha sólo lo han ratificado: Argentina, Bolivia, Brasil, El Salvador, Grenada, México, Panamá y Perú.
11. La Secretaría General considera de vital importancia la decisión definitiva que se adopte sobre el tema para el futuro del Organismo una vez consolidado el régimen de desnuclearización bélica en la región situación que abre nuevas oportunidades para que las actividades del OPANAL continúen dentro el espíritu y la letra del Tratado de Tlatelolco, cuyos redactores percibieron con toda claridad al enunciar en la parte preambular del Tratado que la América Latina no sólo debe esforzarse en proscribir el arma nuclear, sino también “empeñarse en la lucha por el bienestar y progreso de sus pueblos”, a la vez que honrar lo estipulado por el Artículo 1º del Tratado que compromete a las Partes a “utilizar con fines exclusivamente pacíficos el material y las instalaciones nucleares sometidos a su jurisdicción”.
12. La Secretaría General considera que este tema debe ser definido con la urgencia del caso e insta a la Conferencia General a manifestarse para mostrar el camino que debe seguir el OPANAL en el futuro inmediato una vez consolidado el régimen de desnuclearización bélica en la región y frente a los retos que nos presenta el nuevo siglo que comienza.